

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-105-3-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad el día veinticuatro de junio del corriente año, firmada por [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información:

1. *Detalle de los montos y nombre de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones sin fines de lucro, entidades educativas privadas y organizaciones religiosas que recibieron fondos públicos a través del Presupuesto General de la Nación para los años 2018, 2019, 2020 y 2021; desagregada con nombre de la entidad, montos entregados y fechas en que se efectuaron los aportes.*
2. *Detalle de montos y nombre de las entidades descritas en el punto anterior, que hayan reintegrado total o parcialmente los fondos públicos que les fueron asignados, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 hasta fecha del 31 de mayo; desagregada con nombre de la entidad, montos entregados, fechas en que se efectuaron los aporte.*

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2021-105 por medio de correo electrónico de fecha veintiocho de junio del presente año a la Dirección Financiera, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el solicitante.

En fecha ocho de julio del corriente año, se emitió la resolución de referencia UAIP-RES-105-2-2021, en la cual se amplió del plazo de gestión de la solicitud de información, por cinco días hábiles adicionales a solicitud de la Jefe del Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera.

Sin embargo, a pesar del seguimiento efectuado al presente caso, a esta fecha y hora no se ha emitido respuesta sobre los requerimientos de información trasladados a la Dirección Financiera.

- II) No obstante lo anterior, es importante manifestar que en el Portal de Transparencia de este Ministerio se encuentra publicado para su consulta los montos a destinatarios privados transferidos desde este Ministerio, de conformidad al artículo 10, numeral 17





MINISTERIO DE HACIENDA

de la Ley de Acceso a la Información Pública, información que se puede consultar en la siguiente dirección de URL:

https://transparencia.mh.gob.sv/laip/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Presupuestario/Montos_a_destinatarios_privados.html#LAIP-2021-12354

III) En cuanto a los montos a destinatarios privados transferidos por otras instituciones gubernamentales, es oportuno aclarar al solicitante que cada entidad que ejecuta el presupuesto, es la responsable de sus correspondientes operaciones financieras en los procesos que realizan y son las llamadas a rendir cuenta por sus propias operaciones, conforme lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

Artículo 11, Características del Sistema.

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Artículo 19, Documentos y Registros

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalte las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente" (negritas suplidadas).

En tal sentido la información de transferencias realizadas por otras instituciones, es corresponde a cada entidad ejecutora y compete a cada una de ellas ella rendir cuentas sobre su gestión, por lo que, se le orienta a que consulte los Portales de Transparencia de dichas entidades o se realicen las solicitudes de información a los respectivos Oficiales.





MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 10 numeral 17, 50 literal i) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 11 y 19 de la Ley AFI, esta Oficina RESUELVE:

A) ACLÁRESE al solicitante:

- a) Que esta Unidad no ha recibido respuesta de parte de la Unidad Administrativa a la que le fue trasladado el requerimiento de información MH-2021-105;
- b) Que se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de este Ministerio, los montos a destinatarios privados que recibieron transferencias de parte de este Ministerio, en la URL mencionada en el romano II) de la presente providencia.
- c) En cuanto a los montos a destinatarios privados transferidos por las instituciones estatales, se le orienta que consulte los Portales de Transparencia de dichas entidades o realice una solicitud de información a sus Oficiales de Información, de conformidad a los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- d) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFÍQUESE.


Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información.

